

**Señores**  
**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**  
**DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**  
**E. S. D.**

**ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO ADELANTADA POR LUIS ENRIQUE RINCÓN PEDRAZA, LEONARDO ENRIQUE RINCÓN BELTRÁN Y CINDY MELISSA RINCÓN BELTRÁN EN CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE E HIJOS DE LA SEÑORA MARTHA BELTRÁN GUERRERO Q.E.P.D. vs BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A Y BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Radicado 2024048816. EXPEDIENTE 2024-6895.**

En calidad de apoderado de la actora, me permito descorrer el traslado de las excepciones presentadas por la aseguradora en los siguientes términos:

### **RESPECTO A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Me permito manifestarme respecto de los hechos a los que contestó con que no es cierto, los demás, en su gran mayoría, no le constan a la aseguradora, así:

**AL 11:** Si es cierto y obra en el expediente prueba de lo manifestado.

**AL 12:** Si es cierto, la compañía no aportó el soporte probatorio con que demuestre que el documento hecho suscribir por la asesora del Banco que fungió como representante de la aseguradora al momento de la contratación del producto asegurador, se encuentra como anexo a los manuales operativos y/o reglamentos de la entidad para la suscripción y aceptación del producto por ellos comercializado.

**AL 13:** Si es cierto y la irregularidad es evidente y la compañía, reitero, no cuenta con el soporte probatorio que acredite que dicho documento, elaborado por la asesora del Banco, obra en sus políticas internas.

**AL 14:** Si es cierto y reitero lo manifestado respecto a los hechos 11, 12 y 13.

**AL 15:** Si es cierto y se probará con los interrogatorios de parte.

### **RESPECTO DE LAS EXCEPCIONES**

**A LA DENOMINADA PRESCRIPCIÓN Y/O CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR: APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 58 NUMERAL 3 DE LA LEY 1480 DE 2011**

No es cierto que el contrato de seguro se haya terminado como lo manifiesta el apoderado de la pasiva, todo lo contrario, sigue vigente y en la causación de la cuota mensual de la obligación crediticia, se cobra lo correspondiente al seguro, detalle que se encuentra discriminado en el extracto mensual. De manera tal, señor Delegado, la presente excepción está llamada al fracaso.

### **A LA DENOMINADA NULIDAD DEL ASEGURAMIENTO COMO CONSECUENCIA DE LA RETICENCIA DE LA ASEGURADA**

Es errónea la motivación de la excepción presentada por la pasiva, porque base de su alegato nace de la mala praxis, falta de información y omisión de los deberes como profesional asegurador, quien a través de la asesora brindo vaga o nula información sobre el documento que efectivamente suscribió la causante, pero sobre el cual simplemente le manifestó que lo debía firmar, práctica recurrente por la entidad demandada. No es que la causante haya faltado a la verdad o la haya ocultado, no, y mucho más dado el grado de escolaridad de ella, lo que efectivamente sucedió fue que la demandada no fue profesional, no cumplió con su obligación legal de realizar las preguntas del cuestionario, así como tampoco la de informar con total claridad, detallada y completa su contenido.

### **A LA DENOMINADA INEXISTENCIA A CARGO DE EL ASEGURADOR DE PRACTICAR Y/O EXIGIR EXÁMENES MÉDICOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL**

Totalmente desacertada la presente excepción, toda vez que en ninguno de los acápite de la demanda se mencionó o siquiera se mimetizó que la accionada haya tenido la obligación de realizarle exámenes médicos a la causante, no, tal vez es una copia de una excepción aplicable a otro caso y que por economía del apoderado de la pasiva la trasladó a la presente acción. Si la información brindada por la asesora hubiera sido completa, veraz, oportuna, para que la causante hubiera podido tomar una decisión informada, sería un punto de análisis y de réplica en la demanda, pero en este caso no lo es, por lo que la presente excepción esta llamada a no prosperar.

### **A LA DENOMINADA LA ACREDITACIÓN DE LA MALA FE ES UN REQUISITO DE PRUEBA PARA QUIEN ALEGA LA RETICENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO**

Yerra nuevamente la pasiva al manifestar que se configuró el fenómeno de la reticencia, toda vez que como se ha dicho a lo largo de este escrito y de la misma demanda, nos encontramos frente a una práctica de parte de las accionadas, no contemplada en sus políticas internas, ni es sus manuales operativos ni de colocación de los productos financiero y asegurador, cada una es responsable en la proporción que le corresponda, por incumplir con sus deberes como

profesionales financiero y asegurador, por no brindar una información completa, oportuna y veraz, y lo que es más grave, por hacer incurrir en el diligenciamiento de documentos que atentaron, no solamente contra la buena fe puesta por mis poderdantes y la causante en ellas, sino contra sus mismos interés como consumidores financieros, hicieron incurrir en error a mis mandantes para hoy pretender escudarse en una mal llamada reticencia, situación que no dejará como otra consecuencia, que se orden la compulsa de copias a la Delegatura de Riesgo para que evalúe y sancionen estas prácticas encaminadas solamente a realizar la colocación de productos por el cumplimiento de metas comerciales.

**A LA DEMONINADA BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. TIENE LA FACULTAD DE RETENER LA PRIMA A TÍTULO DE PENA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE LA RETICENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO**

Si lo manifestado en la excepción que se contesta fuera cierto, mis mandantes lo aceptarían si y solo sí, en el caso hipotético que se probara la reticencia hasta la fecha de fallecimiento de la causante, pero **¿cuál es la razón que en su escrito de contestación han acreditado para que a la fecha continúen cobrando una prima, cuando no hay asegurado en el contrato de mutuo?**, pregunta que obviamente tendrá que resolver con suficiencia el representante legal de la accionada.

**A LA DENOMINADA INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS POR PARTE DE LA SEÑORA MARTHA BELTRÁN GUERRERO**

Fíjese señor(a) Delegado(a), como ahora la accionada pretende trasladar su propia culpa a mis representadas y aún más, cuando el deber de información recae sobre ese profesional financiero, quien atendiendo precisamente a su experiencia, conocimiento y manejo de cada uno de los productos que ofrece y a su deber de calidad y transparencia, debe brindar a los consumidores, reitero, información clara, comprensible, completa, libre de toda ambigüedad para que el consumidor, en este caso la causante, quien fue la única asegurada por la renuncia indebida a que fueron llevados los demás contratantes de la obligación crediticia por parte de la funcionaria del Banco y de la Aseguradora.

**PRUEBAS**

Señor delegado, solicito de sirva ordenar las siguientes pruebas:

1. La entidad financiera deberá aportar la política, el manual y/o reglamento que contenga el formato de renuncia a tomar el seguro de vida cuando son dos o más contratantes, tanto en la póliza como en el contrato de mutuo.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mauricio González Casallas', enclosed within a large, stylized oval flourish.

**MAURICIO GONZÁLEZ CASALLAS**  
**C.C. 79.661.453 de Bogotá**  
**T.P. 185.494 del C.S. de la J.**